

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de NEXT INVERSIONES SAS frente a EDUIN JULIÁN ROMÁN GRISALES, radicada al 2024-00070-00; para el estudio de su admisión.

Viterbo, Caldas, 20 de marzo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0252/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva de NEXT INVERSIONES S. A. S., frente a EDUIN JULIÁN ROMÁN GRISALES, radicada al 2024-00070-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma de dinero y sus intereses.

Igualmente, el pago de costas que se generen.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de domicilio del deudor, artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción que debe surtir su trámite conforme a lo previsto en el artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el ánimo de obtener el éxito en las pretensiones.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Omite anunciar el domicilio de las partes, conforme lo ordena el artículo 82 numeral segundo de la norma en cita.

2- El título posee como fecha el 26 de mayo de 2022, lo que no coincide con lo dicho en el numeral 1 de los hechos.

3- El título no soporta el pago de intereses como lo anuncia el hecho 3 del libelo.

4- Debe explicar qué ocurrió con los descuentos por nómina, si ellos cesaron.

5- El numeral segundo de las pretensiones se encuentra incompleto.

6- La operación aritmética contenida en el hecho octavo, tiene error en la sumatoria.

7- No se indica la cuantía.

b. ANEXOS:

1- Debe aportar tabla de amortización de acuerdo a lo narrado en el hecho segundo.

2- No se aporta documento que soporte el cobro de intereses como lo indica el numeral segundo de los hechos.

3- El poder allegado no reúne los requisitos mínimos al ser conferido por el demandante.

Mírese como el documento tiene nota de tener el texto oculto.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por lo dicho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva de NEXT INVERSIONES S. A. S., frente a EDUIN JULIÁN ROMÁN GRISALES, radicada al 2024-00070-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 049 del 3/4/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--